

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: OMAR GONZALEZ LEYVA
Demandado: OSCAR JULIAN GONZALEZ MARTINEZ
500013110002-2005-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por contestadas por la parte actora las excepciones de mérito propuestas.

Por tanto, se continúa con el trámite del proceso.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. se fija la hora **9:00 a.m del día 02 del mes de JUNIO del año 2023**, advirtiendo que dentro de la misma se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente, en particular la conciliación e interrogatorio a las partes.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y escrito de contestación de excepciones de mérito, en cuanto fueren pertinentes y conducentes.

Se advierte que de oficio está ordenado el interrogatorio de parte a las partes, y en el desarrollo de la prueba los sujetos procesales pueden hacer uso de su derecho a la defensa y contradicción.

Oficios.



Solicitar a la empresa HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA certifique el ingreso mensual del demandado FREDY JOANE GARCIA RIBERO, en cuanto a salario básico, bonificaciones por ventas, prima antigüedad, ingresos adicionales y sumas adicionales que perciba por todo concepto. Así mismo certificar si el señor FREDY JOANE GARCIA RIBERO posee algún tipo de acciones otorgadas por esa empresa. Ofíciense.

Pruebas parte demandada.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones, en cuanto fueren pertinentes y conducentes.

Se aclara que si bien el día 21 de julio de 2022 por Secretaría fue enviada la notificación, con copia de la demanda y anexos a la parte demandada, dentro del mismo mensaje se advierte que se completó la entrega a los correos destinatarios pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega, por manera que no es viable tener esa fecha como de notificación debida y oportuna, sino el 5 de agosto de 2022 fecha en la que el demandado se pronuncia al respecto, habiendo contestado la demanda dentro del término legal concedido.

Conforme a lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que para llevar a cabo esta audiencia, se insta a las partes y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular, con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: OMAR GONZALEZ LEYVA
Demandado: OSCAR JULIAN GONZALEZ MARTINEZ
500013110002-2005-00221-00

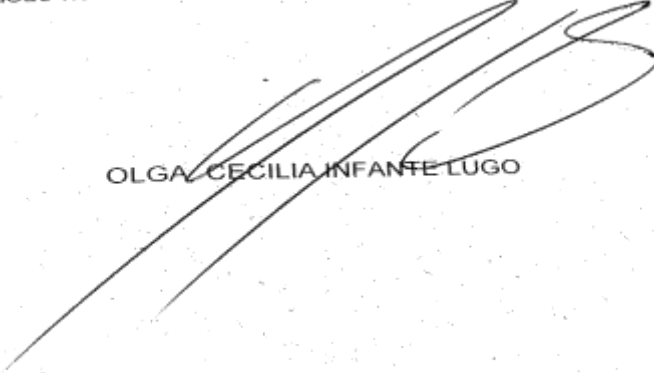


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77b139a4997d9b2f5d0896b1c72c00158e2ca66ee9ee6288c1871304ffb9ad6f

Documento generado en 10/11/2022 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>